

0000003

CONSTITUCION DE COMPANIA
"CONTAPREX COMPANIA LIMITA-
DA (PROFESIONALES CONTABLES
& AUDITORES EXTERNOS)"

OTORGAN: ROSA MARLENE SILVA
VILLACRES Y OTROS

CAPITAL: S/. 2'000.000,00

M.T.V. 000000000000

En la ciudad de Quito, Capital de
la República del Ecuador, el día
de hoy miércoles veinte (20) de
julio de mil novecientos noventa
y cuatro, ante mi Doctor JAIME
ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, Notario
Vigésimo Octavo Interino de este
Cantón, comparecen los señores
ROSA MARLENE SILVA VILLACRES;
AIDA GEOVANA BECERRA SALGUERO Y
JEANNETH HUMBELINA SILVA VILLA-

CRES, todas por sus propios derechos.- Las comparecientes son ecu-
atorianas, mayores de edad, de estado civil casadas, a excepción de
la última quien es soltera, legalmente capaces ante la ley, domici-
liadas en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y,
me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta
cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escritu-
ras Públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de
Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes
cláusulas:- PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de
esta escritura: Licenciada en Contabilidad y Auditoria ROSA MARLENE
SILVA VILLACRES; Contadora AIDA GEOVANA BECERRA SALGUERO; y Egresada
de Economía JEANNETH HUMBELINA SILVA VILLACRES.- Las compare-
cientes son de estado civil casadas, a excepción de la última, cuyo
estado civil es de soltera; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad; y, domiciliadas en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA:- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Las comparecientes expresan su voluntad de constituir en forma legal, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CONTAPREX COMPAÑIA LIMITADA (PROFESIONALES CONTABLES & AUDITORES EXTERNOS)", la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por el siguiente Estatuto.- **TERCERA:- ESTATUTOS. - ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es "CONTAPREX COMPAÑIA LIMITADA (PROFESIONALES CONTABLES & AUDITORES EXTERNOS)"; y, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, rigiéndose por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones del presente Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.- **ARTICULO TERCERO:- DURACION.-** La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios; y, podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **ARTICULO CUARTO:- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social prestar servicios profesionales en las áreas contable, administrativa, financiera y de auditoría externa, para lo cual, podrá realizar toda clase de contratos civiles y de comercio permitidos por la Ley y relacionados con la finalidad social.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no

podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **ARTICULO QUINTO:- CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres (S/. 2'000.000), dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO:- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.- El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo, debe ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieren podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del Capital Social. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO:- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está conformada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la Ley y los Reglamentos y los presentes Estatutos lo determinen.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:- a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalen como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para los socios y administradores las normas contenidas en estos Estatutos; c).- Elegir Presidente y

Gerente y fijar sus remuneraciones; d).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, así como también la adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles; e).- Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores dándoles políticas generales; y, f).- Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO:- REUNIONES.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos, promociones y separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, así como para tratar las materias cuyas resoluciones sea competencia de la Junta por disposición de la Ley.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo.- Las Juntas serán convocadas por el representante legal, sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días de aquél en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la Junta.- Si algún socio o socios registrare/n su dirección en el exterior, la Compañía lo convocará mediante telex y mediante una comunicación privada enviada por correo certificándose

el día en que se envíe el telex.- Para estos casos de convocatoria en el exterior, se deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días la convocatoria a aquél en que se va a instalar la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:- REPRESENTACION A LA JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que tendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido.- La Junta se considerará instalada cuando concurren a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera convocatoria.- En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes debiendo constar este particular en la convocatoria.- Las decisiones se toman por simple mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta; cada participación social da derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contrario, salvo el derecho de impugnación.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTAS UNIVERSALES.-** Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrá instalarse en Junta General sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- REPRESENTACION LEGAL.- DEL GERENTE.-** El Gerente es el administrador de la Compañía, actuara como Secretario de la Junta General de Socios y firmara los certificados de aportación. Para ser elegido Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones el

Gerente tiene las atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones de la Junta General de Socios.- El Gerente de la Sociedad, será nombrado por la Junta General de Socios, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En particular tendrá los deberes y atribuciones siguientes:- a).- Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía; b).- Someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual; c).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; f).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley, los estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; g).- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; h).- Suscribir obligatoriamente con el Presidente, los actos y contratos de la empresa y además suscribir conjuntamente todos los documentos, cheques, pagarés y demás obligaciones de la Compañía.- El Gerente requerirá autorización expresa de la Junta General para comprar, enajenar, o gravar bienes inmuebles o muebles que formen parte de los activos fijos de la compañía; i).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un Presidente titular.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente es elegido por la Junta de Socios.- Durará

000006

cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-
Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un Gerente titular; c).- Vigilar la buena marcha de la Compañía; d).- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; e).- Librar, endosar y aceptar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; f).- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; g).- Suscribir con el Gerente los certificados de aportaciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por decisión voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- **GENERALIDADES.-** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, la mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social ha sido pagado en un cincuenta por ciento, por los socios, mediante aporte en numerario, de conformidad con el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta

como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
ROSA SILVA VILLACRES	1'720.000,00	860.000,00	1.720
GEDVANA BECERRA	200.000,00	100.000,00	200
JEANNETH SILVA	80.000,00	40.000,00	80
T O T A L E S	2'000.000,00	1'000.000,00	2.000

En cincuenta por ciento restante será pagado en el plazo de un año a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.-

QUINTA:- DECLARACIONES ESPECIALES.- a).- Por esta vez y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se designa en calidad de Presidenta la de la Compañía a la señorita JEANNETH SILVA VILLACRES y en calidad de Gerente a la Licenciada ROSA MARLENE SILVA VILLACRES.- b).- Las otorgantes autorizan a la Licenciada Rosa Marlene Silva Villacrés para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Socios.- c).- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en la cláusula anterior, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctpr José Antonio Cornejo Mignone.- Matrícula Profesional número dos mil trescientos sesenta y ocho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a las comparecientes, por mi el Notario, aquéllas se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de

todo lo cual, doy fe.

ROSA MARLENE SILVA VILLACRES

C.C. 170621925-8



P.V. 215-290

AIDA GEOVANA BECERRA SALGUERO

C.C. 170874445-1



P.V. 009-300

JEANETH HUMBELINA SILVA VILLACRES

C.C. 170843186-9



P.V. 245-010

El Notario.- Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Hol-
guín.- (A continuación se encuentra impreso un sello de la
Notaría)".- Se agrega a continuación el respectivo habilitante.



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 030-94

POR: S/ 1.000.000,00

Interés anual 10%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON,00/100 de SUCRES**
 a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **CONTAPREX CIA.LTDA.**
 a la aportación de los siguientes socios:

ROSA MARLENE SILVA VILLACRES	S/ 860.000,00
GEOVANNA BECERRA SALGUERO	100.000,00
JEANETH SILVA VILLACRES	40.000,00
TOTAL	S/1.000.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **CONTAPREX CIA.LTDA.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

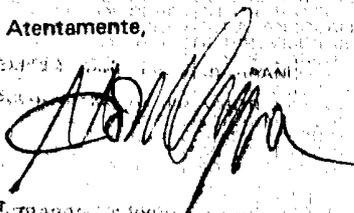
- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se efectúa antes de 30 días NO devengará interés.
 Quito, 21 de Marzo de 1994

Atentamente,



NOTARIA V. D. GARCIA
 Dr. Jaime V. D. GARCIA
 QUITO - EC

Geo-

LA PREVISORA S.A.

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 94.1.1.1.1804, del dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO

OCTAVA
sta Holg
ADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil -
2 ochocientos cuatro del Señor INTendente de Compañías de Quito de 2 de Agos
3 to de 1994, bajo el número 1998 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda -
4 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de XConsti-
5 tución de la Compañía " CONTAPREX CIA.LTDA. (PROFESIONALES CONTABLES & AU
6 DITORES EXTERNOS) ", otorgada el 20 de julio de 1994 , ante el Notario Vi
7 gésimo Octavo del Cantón (Interino), Dr. Jaime Acosta.- Se fijó un extrac
8 to signado con el número 1342.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en -
9 el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en
10 el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial -
11 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el núme
12 ro 22529.- Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y
13 cuatro.- EL REGISTRADOR.-

14 
15 *Dr. Gustavo García Banderas*
16 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

